

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

69**MADRID NÚMERO 16**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ANA CORRECHEL CALVO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 109/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VIRGINIA MOWBRAY JUNQUER frente a EXCLUSIVAS TRES CANTOS SL, PELKUS K5 S.L. y TAPIN REST S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

“De conformidad a lo acordado en providencia de fecha 18 de noviembre de 2016, se acuerda el reembolso de los bienes embargados en el procedimiento que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Colmenar Viejo, Ejecución de Títulos Judiciales Verbal Desahucio por Falta de Pago, autos nº 1008/2015, seguidos contra la empresa apremiada PELKUS K5, SL, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, así como en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando asimismo:

a) se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores del ejecutado u otros organismos, el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo. (Art. 258 L.J.S. y 610 L.E.C.)

Asimismo, se acuerda el embargo de la suma de 300 euros, que constan depositados en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el presente procedimiento autos nº 297/2015, por la ejecutada Exclusivas Tres Cantos, SL en concepto de depósito para interponer recurso de suplicación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).”

“Despachar orden general de ejecución de auto a favor de la parte ejecutante, D./Dña. VIRGINIA MOWBRAY JUNQUER, frente a la demandada TAPIN REST S.L.U., parte ejecutada, por un principal de 4.212,60 euros, más 421,26 euros y 421,26 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2514-0000-64-0109-16.”

“En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, **acuerdo:**

- **REQUERIR a TAPIN REST S.L.U.** a fin de que en el plazo de CUATRO DIAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 4.212,60 euros, en concepto de principal y de 842,52 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la **precisión necesaria** para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, **indicar** las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o

no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la **INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado**. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las **DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS** que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de TAPIN REST S.L.U. a favor del ejecutado, en las entidades que consten telemáticamente a través del Punto Neutro Judicial en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Procédase por la **Comisión Judicial** al embargo de bienes muebles en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución en los términos previstos en el artículo 624 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La presente resolución servirá de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, quien podrá solicitar, si fuera preciso, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

-Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución **a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin** que el ejecutado **cumpliere en su integridad** la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, **podrá incrementarse el interés legal** a abonar en **dos puntos**. **b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad** la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, **dentro del plazo de los veinte días** siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, **no se le impondrán las costas de la ejecución** que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las**

partes y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2514-0000-64-0109-16 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2514-0000-64-0109-16.”

“En su virtud, visto el precepto citado y demás de general aplicación:

Se tiene por AMPLIADA la ejecución por importe de 6.609,15 euros, en concepto de principal, más 660,91 euros y 660,91 euros de intereses y costas provisionales, correspondientes a lo acordado en auto de fecha 15 de septiembre de 2016 en el que se condena a las empresas EXCLUSIVAS TRES CANTOS SL y PELKUS K5 S.L, sin necesidad de retrotraer el procedimiento.

Se acuerda la mejora del embargo y a tal fin expídase Mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad nº 1 de Colmenar Viejo, Madrid, a fin de que se anote la ampliación de principal, intereses y costas en la anotación de embargo de las fincas inscritas en ese Registro con nº **14052** y **14959** acordado su embargo definitivo por Decreto de 25 de mayo de 2016.

Asimismo, se amplía la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales respecto a la AEAT y los saldos de cuentas bancarias titularidad de las ejecutadas.

Líbrense los correspondientes oficios mejorando el embargo de créditos contra las empresas MAPFRE ESPAÑA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA y AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS que ostenten las demandadas por relaciones comerciales mantenidas con las ejecutadas.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER

número de cuenta 2514-0000-64-0109-16.”

“En Madrid, a trece de enero de dos mil diecisiete.

Teniendo por presentado el anterior escrito por EXCLUSIVAS TRES CANTOS, SL Y PELKUS, SL , de fecha 29 de diciembre de 2016, únase a los autos de su razón.

No ha lugar a tener por interpuesto recurso de reposición, por cuanto no indica la resolución concreta que recurre, ni precepto que la hipotética resolución recurrida conculca, por lo que el presente escrito se trata de un escrito de manifestaciones.

En relación a dichas alegaciones ha de indicarse, respecto al punto 1 que dado que aún no se han acumulado los autos 183/2016 que se siguen en el Juzgado de lo Social nº 6 de Madrid a los presentes autos, dichas manifestaciones deberán, en todo caso, realizarlas ante el Juzgado de lo Social nº 6.

En cuanto al punto 3, resulta extemporánea su solicitud dado que los salarios de tramitación ya han sido fijados, deviniendo firme la resolución al no ser recurrida.

En cuanto al punto 4, igualmente resulta extemporáneo dado que ya han sido fijadas las responsabilidades de los demandados.

Finalmente, respecto a la última de las solicitudes, quedan a su disposición los autos en esta Secretaría, a fin de que en cualquier momento puedan ser examinadas.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2514-0000-64-0109-16.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TAPIN REST S.L.U.** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 26 de enero de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/4.208/17)

